

## TRANSPORTE AÉREO DE FOMENTO DE MENORES

Teniendo en cuenta la ubicación de los puntos territoriales de conexión establecidos para el transporte aéreo de fomento que realiza esta línea aérea, las demoras técnicas y/u operativas, eventuales pernoctes y las especiales circunstancias meteorológicas de la zona patagónica; el transporte de menores queda limitado a lo siguiente:

### 1) PERSONA MENOR DE EDAD:

1. A los efectos del transporte aéreo, se considera menor a toda persona que no haya cumplido los dieciocho (18) años a la fecha del vuelo. Todo pasajero deberá viajar munido de su Documento Nacional de Identidad.

Se distinguen cinco (5) tipos de menores:

- a) INFANTE: menor de dos (2) años sin cumplir a la fecha del vuelo.
- b) "MENORES DE MAYOR atención": menores entre 2 (dos) años cumplidos a 5 (cinco) años.
- c) "MENORES DE MENOR atención"; menores entre 6 (seis) años cumplidos a 12 (doce) años.
- d) MENORES IMPUBERES: menores de trece (13) años cumplidos a quince (15) años.
- e) MENORES ADULTOS: menores de dieciséis (16) años cumplidos a diecisiete (17) años.

2. Todos los menores deberán viajar acompañados por sus padres o responsables a cargo mayores de 18 años. Salvo las siguientes excepciones:

- a) Todos los menores hasta quince (15) años deberán viajar siempre acompañados de una persona mayor de 18 años de edad, ya sea padre, tutor, curador, representante legal o un adolescente emancipado.
- b) Los menores adultos de dieciséis (16) años a diecisiete (17) años podrán viajar sin acompañante, en trayectos directos (SIN ESCALA ALGUNA) con la autorización previa a tal efecto de: sus progenitores, tutor o mayor responsable el cual acredite tal carácter.

El menor adulto podrá viajar solo siempre y cuando no presente contraindicación para viajar en avión y **pueda:**

1. comprender las instrucciones de seguridad que brinda la tripulación, y
2. colocarse la máscara de oxígeno y el cinturón de seguridad, y
3. contribuir físicamente con su propia evacuación en caso de una emergencia.

En el caso que no puedan cumplir con alguna de las tres condiciones deberá viajar con una persona mayor de edad, con pasaje abonado.

3. Por adulto autorizado, entendiéndose que acompaña permiso expreso de sus progenitores o tutor o curador y acompañando DNI de quien suscribe dicha autorización, podrán acompañar:

- a) UNO (1) INFANTE.
- b) Hasta TRES (3) menores "DE MAYOR atención"; o
- c) Hasta CINCO (5) "DE MENOR atención"; ó
- d) UN (1) INFANTE y UN (1) menor "DE MAYOR atención";
- e) UN (1) INFANTE y TRES (3) NIÑOS "DE MENOR atención". Si dentro del grupo se encuentra además UN (1) MENOS IMPUBER, podrá sumar a este grupo hasta UN (1) INFANTE o MENOR de MAYOR o MENOR atención.
- f) DIEZ (10) MENORES ADULTOS.
- g) Para el caso de TRANSPORTE AÉREO DE GRUPOS DEPORTIVOS O ESTUDIANTILES por cada adulto, se podrá acompañar hasta cinco (5) menores entre los seis (6) años y doce (12) años cumplidos a la fecha del vuelo y diez (10) menores impúberes entre trece (13) años y quince (15) años.

### 2) MENOR EMANCIPADO POR MATRIMONIO:

El menor de edad emancipado es aquel que sin haber adquirido la mayoría de edad, la ley lo considera capaz para disponer de su persona y de sus bienes en los siguientes casos: por haber contraído matrimonio con autorización expresa de los padres o tutores. Considerándolo como ADULTO, sin límite de traslado, siempre que acredite la documentación necesaria.